

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA DISTRIBUIDORA BAYAS & BAYAS
CIA. LTDA.

Socios Fundadores:

FAUSTO GUMERSINDO BAYAS ANGULO
FANNY YANINY BAYAS VELASCO;
OSCAR TONINHO BAYAS VELASCO

CUANTIA: USD 400,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes veinte y tres de enero del dos mil seis, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores: Fausto Gumersindo Bayas Angulo; Fanny Yaniny Bayas Velasco; y, Oscar Toninho Bayas Velasco; todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, de transito en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada DISTRIBUIDORA BAYAS & BAYAS CIA. LTDA., que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Compañía

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores: Fausto Gumersindo Bayas Angulo; Fanny Yaniny Bayas Velasco; y, Oscar Toninho Bayas Velasco; todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, de transito en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará DISTRIBUIDORA BAYAS & BAYAS CIA. LTDA., por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.

CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- La Compañía se denominará DISTRIBUIDORA BAYAS & BAYAS CIA. LTDA. y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Esmeralda, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la compañía es la comercialización y venta de cervezas, aguas, gaseosas

y otros productos afines; distribución de este tipo de mercadería; podrá ser agente o representante de firmas nacionales o extranjeras previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley; a comercializar interna y externamente toda clase de productos del Ecuador ya se encuentre en estado natural, semielaborado o elaborados totalmente, importar y exportar productos y a realizar todo acto autorizado por la Ley, vinculados al objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar contratos permitidos por la normativa vigente, especialmente: contratos de asociación; cuentas en participación o consorcio de actividades con otra u otras personas jurídicas o naturales, nacionales y extranjeras. ARTICULO CUARTO.- Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Cuatrocientos Dólares (\$.400,00) divididas en Cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Transferencia de participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. ARTICULO OCTAVO.- Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. ARTICULO DECIMO.- Junta General.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes

del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cuatro Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y

aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital: El capital Social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que está íntegramente suscrito y pagado en numerario y en su totalidad. -----

Socios	No. Partici- paciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Fausto G. Bayas Angulo	320	\$ 320,00	\$ 320,00	80%
Fanny Y. Bayas Velasco.	40	\$ 40,00	\$ 40,00	10%
Bayas Velasco Oscar T.	40	\$ 40,00	\$ 40,00	10%

T O T A L 400 \$ 400,00 \$ 400,00 100%

CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los socios fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Doctor Luis Ernesto Barzallo Sacoto, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y

10

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

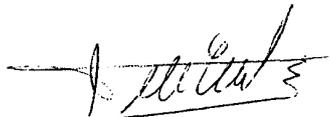
eficacia de este instrumento. Minuta firmada por el doctor Luis E. Barzallo Sacoto, matrícula número seiscientos veinte y ocho del Colegio de Azuay". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



FAUSTO GUMERSINDO BAYAS ANGULO
C.C. 090458504-9



FANNY YANINY BAYAS VELASCO
C.C. 100260709-9



OSCAR TONINHO BAYAS VELASCO
C.C. 080168104-0

El Notario, firmado Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 080168104-0
BAYAS VELASCO OSCAR TONINHO
ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO
22 FEBRERO 1980
002- 0111 00111 M
ESMERALDAS/ SAN LORENZO
SAN LORENZO 1980



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4443V424E
CASADO MONICA VIVIANA MENESES TERAN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FAUSTO GUMERCINDO BAYAS A
FANNY C VELASCO GUEVARA
IBARRA 11/10/2005
11/10/2017

REN 0178105



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4333I2222
CASADO STEVEN FAUSTO ESPINOZA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
FAUSTO BAYAS ANGULO
FANNY VELASCO GUEVARA
IBARRA 03/11/2001
06/11/2013
-01



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANIA 100260702-9
BAYAS VELASCO FANNY YARINY
23 JUNIO 1978
ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO
093-1 0079 0022
ESMERALDAS/ SAN LORENZO 1978
SAN LORENZO 1978



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V2433V2222
CASADO FANNY GUMANDA VELASCO
SECUNDARIA COMERCIANTE
FAUSTO BAYAS
MARIA ANGULO
ESMERALDAS 17/09/2003
17/09/2015
REN 0044870



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANIA 090458504-2
BAYAS ANGULO FAUSTO GUMERCINDO
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
13 ENERO 1955
001- 0040 00878 M
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1955



[Handwritten signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0002
 NUMERO

0601681040
 CEDULA

BAYAS VELASCO OSCAR TONINHO
 APELLIDOS Y NOMBRES

SAN LORENZO
 CANTON

ESMERALDAS
 PROVINCIA

SAN LORENZO
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

216 - 0006
 NUMERO

1002607999
 CEDULA

BAYAS VELASCO FANNY YANINY
 APELLIDOS Y NOMBRES

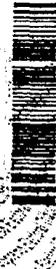
IBARRA
 CANTON

IMBABURA
 PROVINCIA

SAGRARIO
 PARROQUIA

SAGRARIO
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

125 - 0002
 NUMERO

0904585049
 CEDULA

BAYAS ANGULO FAUSTO GUMERCINDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

SAN LORENZO
 CANTON

ESMERALDAS
 PROVINCIA

SAN LORENZO
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7077817

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BARZALLO SACOTO LUIS ERNESTO

Fecha de Reservación: 20/01/2006 09:13:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA BAYAS & BAYAS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada DISTRIBUIDORA BAYAS & BAYAS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de enero del dos mil seis.-



S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, según Resolución Número 06.P.DIC.0000098, de fecha trece de marzo del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada BAYAS & BAYAS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y tres de enero del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, diecisiete de marzo del dos mil seis.-



S. Valdivieso Cueda

Dr. Sebastián Valdivieso Cueda
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Abril 14 del 2006

En esta fecha quedo inscrita
la Escritura que antecede bajo
el Repertorio No. *1*... y Registro
128... Cuantra \$ *400*... Lo Certifico

Ricardo Arroyo L.
Ricardo Arroyo L.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SAN LORENZO
ESMERALDAS

